

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0015-2025

MIGOBDT-0012-2025

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas treinta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibido el requerimiento de información, en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco; que dicha pretensión se registró por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0012-2025.
- II. Que, en lo medular y atendiendo a lo antes expuesto, en la petición se requirió la información consistente en: “... cuántas iglesias hay en San Salvador Centro y si se puede saber cuál es su religión”.
- III. Que, con base al artículo 74 literal “b” de la LAIP; y, a fin del otorgamiento de su derecho de acceso a la información pública, se le exhorta a que ingrese al Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el siguiente enlace de internet: “<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>”; donde está disponible pública y de libre descarga, la respuesta a al requerimiento presentado. En el apartado “Anexos de resolución de solicitudes”, encontrará los archivos con los nombres: “LISTADO DE ENTIDADES (ONG'S) REGISTRADAS AL 15 DE FEBRERO 2024” y, “ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES EXTRANJERAS ACREDITADAS DEL 01 DE ENERO AL 05 DE DICIEMBRE 2024”; documentos con información proporcionada por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y que muestran en detalle todas las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias acreditadas al mes de febrero de 2024, así como también, las acreditadas al mes de diciembre de 2024 por el Registro; y en las cuales podrá, respectivamente, filtrar por segmentos de datos conforme al nombre de la entidad, fecha y número de acuerdo o decreto asignado por el Registro, tipo de entidad, dirección, municipio, departamento y país. Así mismo, se hace saber, que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no clasifica las iglesias por tipos de religión o secta a profesar sino, a aquellas que cumplen con los requisitos de ley para su debida inscripción.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, la dirección del Portal de Transparencia de este Ministerio, donde podrá encontrar la información antes descrita.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos: 1, 2, 6, literal "d", 62 inciso 2, y 74 lit. "b" de la LAIP. **RESUELVO:**

- a) Oriéntese al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información visitando el siguiente enlace de internet: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexo-s-de-solicitudes>
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN